

Servicios Sanitarios, Lavamanos, Duchas y Surtidores de Agua Potable.

PARTE 1



1

Los centros de trabajo estarán dotados de servicios sanitarios. La cantidad de estos se debe establecer considerando la cantidad proyectada de usuarios y lo estipulado en la Legislación Nacional.

2

Las baterías de servicios sanitarios cumplirán con lo estipulado en la Ley 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento.

3

Los baños, los inodoros o los retretes, se instalarán en recintos acondicionados y con suficiente espacio, la superficie del piso y paredes serán impermeables, deberán estar provistos de papel higiénico, al menos un basurero con tapa que se abran con el pie y con facilidades para el lavado de manos, agua potable y jabón antibacterial. La cantidad de lavamanos se establecerá acorde con lo estipulado en la legislación nacional.

4

En las baterías de los servicios sanitarios, se deberá garantizar la desinfección, la minimización de emanaciones, los niveles de iluminación, la ventilación y los desniveles de pisos, entre otros, según lo establecido por la normativa existente.

5

Para los procesos de limpieza, se utilizarán únicamente productos químicos autorizados y facilitados por la institución. Adicionalmente, se deberá tener presente la prohibición de hacer mezclas de productos ya sea en un envase o mediante el uso simultáneo de dos o más de ellos.

6

Siempre que se usen productos químicos de limpieza, se deberá garantizar la ventilación de los espacios de trabajo.

7

Se prohíbe el uso de aromatizantes y velas aromáticas e incienso en lugares que sean usados por dos o más personas o en sitios en donde el humo o el olor se pueda propagar a otros espacios del edificio.

8

Las autoridades de los centros de trabajo garantizarán que se utilice el equipo de protección personal requerido en cada tarea de limpieza o mantenimiento que se realice. Adicionalmente, aseguran el adecuado mantenimiento, conservación, uso y funcionamiento de los servicios sanitarios, lavamanos, duchas y surtidores de agua potable.

Servicios Sanitarios, Lavamanos, Duchas y Surtidores de Agua Potable.

PARTE 2



9

El personal designado por las autoridades del centro de trabajo deberá vigilar que se mantenga a disposición el papel higiénico, toallas de papel y jabón líquido en los servicios sanitarios.

10

La limpieza de los servicios sanitarios, lavamanos, duchas y surtidores de agua potable se efectuará utilizando los equipos de protección personal tales como guantes, anteojos de seguridad y cualquier otro equipo que se considere necesario para garantizar la seguridad del personal a cargo de dicha labor.

11

El personal a cargo de la limpieza debe ser capacitado respecto al uso correcto de productos químicos, peligros asociados a este proceso, uso, cuidado y almacenamiento del equipo de protección personal y disposición final de residuos, entre otras. Dichas capacitaciones deben ser documentadas.

12

Se prohíbe el uso de sustancias peligrosas (por ejemplo: ácido muriático, thinner) para realizar la limpieza de piso, paredes, losa sanitaria, servicios sanitarios, lavamanos, duchas y surtidores de agua potable

13

Las autoridades del centro de trabajo deben gestionar lo correspondiente para identificar las fuentes de agua potable y no potable.

